

---

## CAPÍTULO II

---

### **La suspensión de la elección de parlamentarios al PARLASUR como indicador de deconstrucción institucional en el MERCOSUR**

RITA MARCELA GAJATE

#### **Introducción**

El acuerdo de los Estados parte del MERCOSUR acerca de la suspensión de la elección directa de los parlamentarios actualizó el debate acerca de la configuración institucional y viabilidad del órgano de representación en el actual contexto del bloque.

El Protocolo firmado por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay se suscribió para “corregir desequilibrios” en la integración del PARLASUR (Cancillería Argentina: 17 de abril 2019). De este modo el acuerdo suscripto rectifica el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

Los hechos cuestionan al MERCOSUR en proyección y sobre su real completamiento institucional, revelando las expectativas que los propios Estados parte manifiestan tener.

El escenario planteado abre una serie de interrogantes sobre el futuro institucional de este proceso de integración. Se abordan en este trabajo las consecuencias producidas a partir de la declaración de referencia y su significado en la construcción institucional del MERCOSUR en un contexto de resignificación de la Integración Regional y cuestionamientos al diseño institucional planteado.

Resultados parciales de la Investigación 11 J 163 *El MERCOSUR y su deconstrucción en el contexto del cambio de paradigma* (UNLP – IIL, 2018–2019) se presentan en este trabajo en el que el PARLASUR es analizado como indicador de deconstrucción institucional en el bloque.

## **1. El PARLASUR como indicador de deconstrucción institucional en el MERCOSUR**

El Parlamento creado en el MERCOSUR tiene como objetivo sustancial de su constitución el conformarse como órgano de representación ciudadana a partir del voto directo, universal y secreto de los ciudadanos de los respectivos Estados parte<sup>1</sup>.

La expectativa generada a partir de la transformación de la Comisión Parlamentaria Conjunta al Parlamento del bloque se centró en que el órgano importaría un aporte a la calidad institucional y al equilibrio de poderes de su organización.

Con la institucionalización del Parlamento se esperaba que este órgano contribuyera a consolidar la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia y la legitimidad social en el desarrollo del proceso de integración y de sus normas<sup>2</sup>.

Sin embargo, a pesar del rol político institucional consensuado y otorgado por los estados fundadores del MERCOSUR al órgano representativo, sorprendió la suscripción del Protocolo Adicional firmado el 16 de abril de 2019 que rectifica y reconduce el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y determina que “los parlamentarios del MERCOSUR elegidos en forma directa con mandato en curso continuarán en su función hasta completar mandato” (Artículo 4°).

Aún en el reconocimiento de que: “es necesaria la conformación efectiva del Parlamento con la adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Parte” (Protocolo Adicional

<sup>1</sup> MERCOSUR. Decisión del CMC N°23/05. Artículo 5°.

<sup>2</sup> MERCOSUR/ Acuerdo de Cooperación entre el PARLASUR y el Programa MERCOSUR Social y Solidario (PMSS). 17/08/09

al protocolo constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, Artículo 5°), se procedió a la suspensión de la elección directa de los parlamentarios que debía llevarse a cabo en el año 2019 dado que dos de sus socios ya han elegido representantes de modo directo, universal y secreto y se preveía su renovación.

El acuerdo de los Estados parte acerca de la suspensión de la elección directa de los parlamentarios actualizó el debate acerca de la configuración institucional y viabilidad del órgano de representación en el actual contexto del bloque.

El escenario actual de desarrollo del MERCOSUR muestra desafíos a su continuidad y aún riesgo de un cambio de rumbo completo de aquí en más, razón por la que se hace necesario observar el comportamiento de un actor institucional de máxima relevancia.

Esta mirada sobre la realidad institucional del bloque nos lleva a considerar que la integración -en este proceso concreto- toma definiciones de índole política y es fruto de las ideas predominantes en la época en la que se enmarca. La voluntad de integrarse y -más aún- la definición de cómo hacerlo, se han manifestado en el último tiempo ligadas a políticas nacionales llevadas a la práctica impactando en la institucionalidad del sistema.

El Protocolo firmado por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay se suscribió para “corregir desequilibrios” en la integración del PARLASUR (Cancillería Argentina: 17 de abril 2019). La identificación de los mencionados “desequilibrios” se encuentra ausente de la norma en cuestión.

Es innegable que el Parlamento del MERCOSUR ha sufrido severas críticas dado sus períodos de inactividad y los costos de su funcionamiento. No obstante, no ha existido una discusión institucionalizada en el bloque acerca de las características futuras y / o modificaciones que se podrían producir en el Parlamento.

En el Protocolo Adicional al Constitutivo del PARLASUR se reconoce que: “es necesaria la conformación efectiva del Parlamento con la adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Parte” (Artículo 5°). Ante esta afirmación parece contradictoria -al menos- la suspensión determinada atento a que dos de los socios fundadores ya han elegido representantes de modo directo, universal y secreto y se preveía su renovación.

Ante la suspensión de las elecciones previstas por el mismo PARLASUR cabe recordar lo que el cuerpo pronunció ante la crisis por el traspaso de la presidencia *pro tempore* cuando se expresó:

“(…) es necesario normalizar de manera inmediata el funcionamiento del MERCOSUR, en estricto apego a la normativa correspondiente”<sup>3</sup>. No obstante, se observa que en todo el proceso de institucionalización del órgano parlamentario han primado criterios de oportunidad política ante los plazos y modos que preveía la norma.

Puede afirmarse que respecto de esta institución opera el fenómeno que afecta al proceso de integración iniciado en 1991, pues pareciera que hubiese perdido su ímpetu inicial ante el paso de los años arribando a cierto adormecimiento. Se ha dicho que se trata de un “desencanto existencial” que no necesariamente lleva al abandono de los proyectos integracionistas pero sí a su irrelevancia (Peña, 2014). Quizás las razones se encuentren en la falta de correspondencia entre las metas propuestas y los resultados alcanzados. Asimismo, puede haberse verificado una ineficiencia en su operatoria y adolescencia de tipo jurídico-normativas como la falta de legitimidad de las decisiones tomadas y aún incumplimientos de voluntad política manifestada. Los países miembros modifican sus intereses y se desdibujan las coincidencias iniciales. Quizás el cortoplacismo genera urgencias que no siempre contribuyen a la profundización del proyecto.

Es claro que el MERCOSUR enfrenta el desafío de redefinirse, reorientarse, volver a posicionarse. Tales acciones nos llevaron a considerar la pertinencia de la aplicación para su estudio de la visión analítica “deconstructiva” de Jacques Derrida.

Es tema de debate actual la suerte que el MERCOSUR ostente respecto de su reorientación en el contexto de incertidumbre internacional. Aspectos políticos, sociales, económicos y jurídicos se ponen en juego cada vez que se produce una renovación política en los gobiernos del bloque. No se encuentran con claridad manifestados los objetivos que perseguirá el proceso de integración en los próximos años.

El análisis deconstructivo no intenta la reducción a la nada sino mostrar cómo determinado concepto se encuentra abatido. Las

<sup>3</sup> PARLASUR (2016). *Proyecto de Acuerdo del Parlasur en reafirmación del respeto a las normas y a la institucionalidad del MERCOSUR*. Montevideo 17/12/16. Disponible en: <https://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/13034/1/proyecto-de-acuerdo-del-parlasur-en-reafirmacion-del-respeto-a-las-normas-y-a-la-institucionalidad-del-mercotur.pdf>

problemáticas institucionales en cuestión sitúan en las disyuntivas acerca de sostener la estructura creada, modificarla, suprimir órganos o reconfigurarlos. La idea del “abatimiento” puede asociarse al descrédito y pérdida de sentido de los que el PARLASUR parece adolecer y a partir de los cuales se ha generado la idea de la suspensión de la elección directa de sus representantes.

Para profundizar en un análisis de tipo “deconstructivo” trabajamos en tres dimensiones que posibilitan la comprensión de algunas causas que han conducido a valorar como “abatida” la idea de la elección directa, universal y secreta de los representantes al PARLASUR. Así se utilizaron: los cambios ontológicos / cognoscitivos / conceptuales, el factor tiempo y algunos aspectos fenomenológicos (Leon, E. 2009).

## **2. El Rol del PARLASUR conforme su razón de ser**

El Parlamento del MERCOSUR se exhibe como la institución que ha de vehiculizar la fuerza política y jurídica en bloque. En su diseño se concreta el principio representativo que indica que quien detente el poder político lo hace en representación de quien lo ha investido. Se produce una delegación de poder soberano en los funcionarios a cargo de los diferentes poderes del estado. Así el poder legislativo reúne a los legisladores que producen las normas jurídicas. Quienes tienen la función de hacer cumplir las normas y formular políticas de gobierno, integran el poder ejecutivo y quienes resuelven los conflictos forman parte del poder judicial. La doctrina define entonces como democracia representativa a aquella en la cual el pueblo -titular del poder político- escoge por el voto democrático a sus representantes para la integración de las instituciones políticas y para asumir los atributos del mando (Silva Bascañán, 1997).

“La democracia es un valor universal” ha reconocido las Naciones Unidas en la Declaración final de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas de 2005 pues es el sistema adoptado en la mayoría de los estados del mundo.

No obstante, se advierte decepción en torno a cómo han evolucionado las sociedades democráticas en los últimos años y a lo que han logrado los estados fácticamente en su respeto y

profundización. Así se han podido observar los comportamientos de lo que se ha denominado “viejas democracias” y “nuevas democracias” vinculadas a las emergentes contemporáneas. Así lo ha señalado Norberto Bobbio en cuanto alude a las “promesas incumplidas” en contraste con lo prometido y los resultados obtenidos, particularmente en la aguda realidad en cuanto a la economía y al bienestar de los ciudadanos. En opinión de Beetham (2006) un parlamento democrático debe ser representativo. Es decir, asume la voluntad de los ciudadanos y de los partidos políticos en cuyo nombre se presenta. Su rol es asumir esta representación en el contexto de la paradoja señalada. Los parlamentos son la institución central de la democracia. Son el canal de la voluntad popular y representan su aspiración a que el sistema se ocupe de resolver las problemáticas vinculadas a sus necesidades y problemas diarios.

En la contemporaneidad los parlamentos se han transformado buscando formatos operativos más eficaces. Se persigue en ellos la generación de mayor participación y mejor diálogo con sus bases en cuanto se proponen mayor transparencia y eficacia en lo cotidiano de la gestión de su función fundamental. Como agentes de la ciudadanía se observan esfuerzos para que su calidad de mediación y representación constituya una institución verdaderamente democrática.

En el sentido señalado, la consideración de una representación de los ciudadanos en los parlamentos sudamericanos implica el avance hacia la legitimación de las decisiones de la integración con una base poblacional. De allí que la elección directa y universal de los parlamentos deviene una necesidad para todos y cada uno de los Estados, como una demostración de la voluntad de cumplimiento de sus compromisos y obligaciones internacionales consensuadas en el marco de la institucionalización creciente de los esquemas actuales (Gajate, 2014).

El PARLASUR nace como órgano parlamentario el 9 de diciembre de 2005. La Decisión del Consejo Mercado Común N° 23 reconoce “la voluntad política de fortalecer y de profundizar el proceso de integración del MERCOSUR contemplando los intereses de todos los Estados parte de modo de contribuir al simultáneo desarrollo de la integración en el espacio sudamericano” (1° Considerando).

La expectativa sobre su creación se centró en que contribuiría a fortalecer y profundizar el proceso de integración MERCOSUR y

la cooperación interparlamentaria para la armonización de las legislaciones de modo de agilizar la incorporación normativa. Asimismo, se buscó que garantice un clima de seguridad jurídica y previsibilidad efectuando un aporte a la calidad y equilibrio institucional del MERCOSUR.

En este documento fundacional se expresa que el logro de los objetivos comunes que han fijado los Estados parte requiere un marco institucional equilibrado y eficaz que permita crear normas que garanticen el clima de seguridad jurídica y previsibilidad en el desarrollo del proceso de integración (2° Considerando).

El presidente de la Comisión Parlamentaria Conjunta ante la consideración de los proyectos de creación del PARLASUR expresó: “la dimensión política del MERCOSUR, la construcción del espacio estratégico de identificación de intereses comunes, la creación de instituciones e instrumentos generadores de sinergia que posibiliten la formulación de políticas públicas y conciencia regionales, han de ser en esta etapa elementos de la matriz del cambio del MERCOSUR” (Atanasoff, 2004).

El parlamento se pensó para otorgar legitimidad, transparencia, equilibrio y representatividad al proceso de integración (op. cit). La representatividad en este contexto implica la expresión de la voluntad, los intereses y las necesidades de la comunidad del MERCOSUR.

Se gestó un órgano parlamentario como un espacio de debate, construcción y puesta en marcha de normas comunes al bloque (Carranza, 2017)

Mucho se dijo entonces acerca del déficit democrático del que adolecía el MERCOSUR (Grandi – Bizzózero, 1997) por lo que este señalamiento motivó que se buscara la creación de un órgano que aportara calidad republicana y representativa. En la concepción de su diseño se receptaron principios sostenidos por una corriente interparlamentaria que se supo oponer a la idea de la gestión interpresidencial de los procesos de integración en América Latina.

No obstante, se ha expresado que el PARLASUR “dista de ser un cuerpo con competencias legislativas, en cuanto el poder normativo se mantiene en el CMC y demás órganos intergubernamentales” (Alvarez Macías, 2008, p. 58) dado que sus facultades legisferantes se encuentran limitadas por la ausencia de supranacionalidad de la que adolece.

La creación y puesta en marcha del parlamento del MERCOSUR busca concretar “una adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados parte y que signifique un aporte a la calidad y equilibrio institucional del MERCOSUR creando un espacio común en el que se refleje el pluralismo y las diversidades de la región, y que contribuya a la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia y la legitimidad social en el desarrollo del proceso de integración y sus normas” (4° Considerando).

La incorporación del principio de representatividad se entiende aquí como la “contribución a la paulatina consolidación del sentimiento de “pertenencia” de la ciudadanía al proyecto” (Dreyzin de Kloor, 2004, p.35).

El Artículo 1° del Protocolo que constituye al Parlamento – MERCOSUR/CMC/Dec. N° 23/05- lo define como órgano de representación de los pueblos, independiente y autónomo integrante de la estructura institucional del MERCOSUR.

Explícitamente se determina en la misma que se integrará por representantes electos por el sufragio universal, directo y secreto de acuerdo con la legislación interna de cada Estado parte.

Se definen sus propósitos en el Artículo 2°:

1. Representar a los pueblos del MERCOSUR respetando su pluralidad ideológica y política.
2. Asumir la promoción y defensa permanente de la democracia, la libertad y la paz.
3. Impulsar el desarrollo sustentable de la región con justicia social y respeto a la diversidad cultural de sus poblaciones.
4. Garantizar la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración.
5. Estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos y comunitarios para la integración.
6. Contribuir a consolidar la integración latinoamericana mediante la profundización y ampliación del MERCOSUR
7. Promover la solidaridad y la cooperación regional e internacional.

Ocho principios quedan formulados en el Artículo 3° que deberán permeare la actividad parlamentaria en el nuevo órgano. Entre ellos: el pluralismo y la tolerancia; la transparencia de la información y las decisiones; la cooperación con los demás órganos del MERCOSUR

y con los ámbitos regionales de representación ciudadana; el respeto de los Derechos Humanos en todas sus expresiones; el repudio a toda forma de discriminación; la promoción del patrimonio cultural; la promoción del desarrollo sustentable en el bloque; la equidad y la justicia y la solución pacífica de las controversias.

La representatividad queda determinada como característica principal en razón de los propósitos 1, 4 y 5 y del segundo principio enunciado.

Dicho carácter representativo se fundamenta -asimismo- en el Artículo 6.1 del Protocolo que indica que los parlamentarios serán elegidos por el voto directo, universal y secreto.

De su definición orgánica y propósitos fundamentales se derivan sus elementos sustanciales

### **Cuadro N° 1. Elementos sustanciales del protocolo Constitutivo del PARLASUR**



Fuente: Elaboración propia en base al Protocolo constitutivo del PARLASUR. Decisión del CMC N°23/05

### **3. Cambios operados en el criterio de la representatividad en proceso de transformación del PARLASUR**

El proceso de transformación desde la Comisión Parlamentaria Conjunta (Artículo 24° del Tratado de Asunción) al Parlamento, luego de la adopción de la Decisión del Consejo Mercado Común -CMC-23/05, quedó determinada en tres etapas en las Disposiciones Transitorias del protocolo fundacional.

**La primera se configuró desde el 31 de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010.** El Parlamento, en este período se integró por 18 parlamentarios por cada Estado parte, elegidos por los parlamentos nacionales de entre sus miembros. El total de miembros titulares fue de 90 (incluida Venezuela). Todos los Estados tuvieron la misma representación.

El protocolo de constitución del organismo estableció que para la designación de los parlamentarios, los países deben asegurar una adecuada representación por género, etnias y regiones (Artículo 6, inciso 2), abriendo así la posibilidad de establecer medidas de discriminación positiva.

La norma prevé que los Estados asociados (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú) puedan participar del Parlamento con voz, pero sin voto (art. 7). Tal previsión generó la expectativa de que parlamentarios de estos países lo integren algún día.

En esta etapa, antes del 31 de diciembre de 2007, el Consejo del Mercado Común debía adoptar una Decisión definiendo los criterios de “representatividad ciudadana” con que se integraría el Parlamento. Aun cuando no se pudo alcanzar consenso en el período fijado, se arribó más tarde al acuerdo plasmado en la Decisión 28/10 del CMC. Dicha Decisión se tomó por unanimidad entre los cuatro miembros plenos. Supuso una compleja negociación política en la que, como criterio rector, se consideró armonizar los intereses de los países con escasa población, como Uruguay (3,4 millones) y Paraguay (6,3 millones), y los países de mayor población, fundamentalmente Brasil (188,3 millones), aunque también Argentina (39,7 millones) y Venezuela (25,9 millones). Los cuatro más pequeños se verían perjudicados si la representación fuera directamente proporcional y sin correcciones.

## Cuadro N° 2. Representatividad conforme la base poblacional

Estado parte	Población	Total de bancas base	Hasta 40 millones de hab.	Hasta 80 millones de hab.	Hasta 120 millones de hab.	Más de 120 millones de hab.	Total de bancas
		Hasta 15 millones	1 por cada millón	1 por cada 2,5 millones	1 por cada 5 millones	1 cada 10 millones	
Uruguay	3.286.314	18 bancas	No excede en cantidad de habitantes	<b>18</b>			
Paraguay	6.783.372	18 bancas	No excede en cantidad de habitantes	<b>18</b>			
Venezuela	33.221.865	18 bancas	No excede en cantidad de habitantes	<b>18</b>			
Argentina	40 117.096	18 bancas	25 bancas	No excede en cantidad de habitantes	No excede en cantidad de habitantes	No excede en cantidad de habitantes	<b>43</b>
Brasil	202.768 562	18 bancas	25 bancas	16 bancas	8 bancas	8 bancas	<b>75</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la población, Acuerdo Político del 28/04/2009 y Decisión CMC 28/10.

Se prevé que serán necesarias mayorías especiales para la mayor parte de las decisiones, a fin de evitar que los países mayores (Argentina y Brasil) controlen el órgano legislativo del bloque.

En 2010 los Estados miembros debieron realizar en cada país elecciones de parlamentarios del MERCOSUR siguiendo las pautas de representación ciudadana que fijara el Consejo de Mercado Común. En todos los casos los sistemas electorales debían garantizar el voto directo, universal y secreto. El único país que adecuó su legislación electoral y efectuó comicios fue Paraguay el 20 de abril de 2008.

**La segunda etapa fue definida desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014.** Los parlamentarios debieron ser elegidos por los ciudadanos en el año 2010 por voto directo, universal y secreto. Durante este período el Parlamento debía elaborar un mecanismo electoral para realizar las elecciones de parlamentarios del MERCOSUR simultáneamente en todos los

países. Se estableció que este acto eleccionario se llevaría a cabo el *Día del MERCOSUR Ciudadano* (Artículo 6, inciso 4). En 2014 tendrían que haberse realizado las primeras elecciones simultáneas.

El criterio de representación atenuada rigió para la distribución de los escaños. Esto implicó respetar la proporcionalidad de los ciudadanos corregida a través del acuerdo arribado.

En este período el Parlamento se compuso de 122 miembros. Los parlamentarios debieron ser elegidos por los ciudadanos por el voto directo, universal y secreto y tendría que haber alcanzado el número total de 187 integrantes.

**Desde el 1 de enero de 2015** todos los parlamentarios deberían haber sido elegidos por votación simultánea. En este periodo Argentina se suma a Paraguay y sanciona la ley 27.120 el 28 de diciembre de 2014 posibilitando la elección directa por el voto directo, universal y secreto el 25 de octubre de 2015.

Como claramente puede concluirse, las etapas no se han cumplido conforme fueron previstas. Aún no se ha definido por el PARLASUR el mecanismo de elección simultánea que se anunciara oportunamente.

El Acuerdo Político que definiera los criterios de representación ciudadana fue suscripto el 28 de abril de 2009 por los cancilleres de los cuatro socios fundadores del MERCOSUR y elevado al Consejo Mercado Común. Este Acuerdo plantea la necesidad de encontrar un equilibrio entre la representación ciudadana con la proporcionalidad atenuada, teniendo en cuenta que el proceso de integración debe contribuir para la superación de las asimetrías de población y de organización política que garantice a todos los Estados parte y sus ciudadanos la efectividad de los derechos que el proceso confiere y, también que las competencias del PARLASUR sean ampliadas en los próximos años.

El Acuerdo prevé que la integración del Parlamento del MERCOSUR sea de conformidad con el criterio previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, llevando en consideración el método de representación poblacional decreciente.

De esta forma, se establecen dos períodos en que se divide la implementación definitiva de la representación proporcional atenuada. En el primer período Brasil cuenta con 37 Parlamentarios, Argentina con 26, mientras que Paraguay y Uruguay lo hacen con 18 Parlamentarios cada uno. El segundo período determinará la

composición final del Parlamento del MERCOSUR: Brasil tendrá 74 Parlamentarios, Argentina 43, Paraguay y Uruguay tendrán 18 Parlamentarios respectivamente.

### **Cuadro N°3. Criterios de Representatividad Ciudadana – CMC Dec 28/10**

<b>Estado Parte</b>	<b>Bancas</b>
Argentina	43 (26 en el período anterior)
Brasil	75 (37 en el período anterior)
Venezuela	33 (23 en el período anterior)
Paraguay	18
Uruguay	18

Fuente: Elaboración propia con base en la CMC Dec 28/10

En el caso brasileño, las elecciones directas para Parlamentarios del PARLASUR fueron especialmente discutidas, lo que impidió que se realizaran aun cuando habían sido previstas para 2012. La representación brasileña decidió entonces que debía aumentarse ya en 2011 de 18 a 37 el número de parlamentarios en la institución; dado que el número de 18 representantes por cada Estado Parte solamente se sostuvo en vigor hasta finales de 2010.

En el caso argentino las propuestas sobre los criterios de reparto de los escaños fueron numerosas. Finalmente, en diciembre de 2014, uno de los últimos proyectos presentados alcanzó la aprobación del cuerpo sancionándose la ley 27.120 que viabilizó la primera elección directa de parlamentarios en octubre de 2015.

#### **4. La suspensión de la elección directa de los parlamentarios del PARLASUR**

El 15 de abril de 2019 se suscribe el Protocolo Adicional al Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR. Este nuevo cuerpo normativo determina que hasta que se realice la elección de los

parlamentarios del MERCOSUR en forma simultánea, a través del sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos, el Parlamento funcionará integrado por legisladores de los Parlamentos nacionales de los Estados parte (Artículo 1°)

En la misma fecha se suscribe la Declaración Conjunta relativa al funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR cuyo contenido se centra en la decisión de suspender la aplicación de las disposiciones Transitoria Tercera, párrafo segundo y Transitoria Quinta, párrafo segundo del protocolo constitutivo. Dispone además que los parlamentarios del MERCOSUR elegidos en forma directa con mandato en curso continuarán en funciones hasta completar dicho mandato (Artículos 1° y 2°). La primera disposición referida establece la elección directa de los parlamentarios conforme la agenda electoral nacional de cada Estado parte. La disposición Transitoria Quinta aludida determina que en la segunda etapa de transición los mandatos podrán tener excepcionalmente una duración diferente, por única vez.

Este protocolo impacta directamente en los dos países miembros que ya han elegido representantes por el voto directo, universal y secreto de los ciudadanos: Paraguay y Argentina. El primer país tuvo su primera elección el 20 de abril de 2008, una segunda elección el 22 de abril de 2013 y su tercera elección el 22 de abril de 2018. Argentina produjo la primera elección de parlamentarios del MERCOSUR el 25 de octubre de 2015 (ley 27.120) correspondiendo efectuar su segunda elección de parlamentarios al bloque el 27 de octubre de 2019.

Brasil no modificó aún su legislación interna a pesar de que se hicieron intentos que fracasaron en 2018. Uruguay debate sobre una posible reforma constitucional que viabilizaría la elección directa y la representatividad ciudadana en el parlamento.

Los Estados han entendido que el PARLASUR adolece de una asimetría en su constitución dado que, si bien estaba previsto que los miembros del MERCOSUR no procederían inmediatamente a la reforma de sus legislaciones electorales a fin de instrumentar la elección directa de sus representantes, el período de transición acordado no se extendería demasiado en el tiempo. Sin embargo, la realidad ha mostrado que este período de transición dejó de ser acotado y se fue extendiendo en años dando lugar a dificultades de funcionamiento y desequilibrios en la representatividad.

Los dos documentos adoptados en abril de 2019 fundamentan

la suspensión de las elecciones en que es necesario asegurar el equilibrio y la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los socios del bloque. La asimetría se produce entre Argentina y Paraguay que -como ya se ha explicitado- cuentan con legisladores elegidos por el voto directo de los ciudadanos respecto de Brasil y Uruguay que poseen representantes de sus parlamentos elegidos por sus pares con disímiles criterios.

#### **Cuadro N°4. Asimetrías entre los procesos electorarios de parlamentarios al PARLASUR**

<b>Estado Parte</b>	<b>Legislación electoral</b>	<b>Elecciones parlamentarias</b>
<b>Argentina</b>	27.120	1ª: 25 de octubre de 2015 2ª: 27 de octubre 2019 (suspendida)
<b>Paraguay</b>	Ley 834/96 Resoluciones del TSJE 55/07 (20/08/07 y 20/04/08) 65/13	1ª: 20 de abril de 2008 2ª: 22 de abril de 2013 3ª: 22 de abril de 2018
<b>Brasil</b>	3 proyectos de ley: PLS – Roberto Requeirão PLS 5279B/09 Zarattini y Rosinha PLS 126/11 Lindbergh Farias	Solicitó ampliación de plazo hasta 2020
<b>Uruguay</b>	Debate acerca de la necesidad de una reforma constitucional para ajustar su legislación electoral	Solicitó ampliación del plazo que en 2011 se había otorgado hasta 2018

Fuente: Elaboración propia tomando los proyectos de ley presentados en los Parlamentos.

La suspensión se dispone por tiempo indefinido ya que no se precisa plazo o fecha tope para que cada país se adecue a concretar elecciones directas. La “simultaneidad” en el acto electorario se había anunciado en 2014 y debía concretarse en 2020.

La normativa modificatoria dispone que el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de que el último de los Estados Parte haya comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos. (Artículo 5°). Sin embargo, tanto Argentina como Paraguay, la aplicaron sin internalizarla a través de los mecanismos previstos en cada Estado parte.

#### **4.1. Las razones explicitadas en la normativa**

El Protocolo Adicional considera que su contenido se enmarca en el Tratado de Asunción de 1991, en el Protocolo de Ouro Preto de 1994 y en el Protocolo constitutivo del Parlamento del MERCOSUR de 2005.

Fundamenta la decisión tomada en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio que caracterizan los derechos y obligaciones de los Estados parte.

Reconoce al PARLASUR como órgano de representación de los pueblos y que el mismo deberá integrarse respetando el criterio de representatividad ciudadana en sufragio directo, universal y secreto. No obstante, destaca que debe guardarse simultaneidad en la elección de representantes, entre todos los Estados parte, para evitar “desequilibrios” en la representación ciudadana.

Se afirma, una vez más, que el PARLASUR ha de ser un órgano parlamentario independiente y autónomo que represente a los pueblos del MERCOSUR. No obstante, se pone de relieve que las actividades del Parlamento deben desarrollarse en condiciones de igualdad, razón por la cual se hace necesario adecuar las Disposiciones Transitorias del Protocolo Constitutivo. A su vez se deja de manifiesto que el PARLASUR ha de ser un órgano parlamentario independiente y autónomo que represente a los pueblos del MERCOSUR.

Dispone entonces que hasta tanto se realice la elección en forma simultánea de los legisladores por el voto directo, universal y secreto, el Parlamento funcionará integrado por legisladores de los Parlamentos Nacionales de los Estados parte (Artículo 1°).

Se deberá considerar para su conformación el Artículo 4° del Acuerdo Político para la consolidación del MERCOSUR, Decisión CMC N° 28/10. (Artículo 2°)

Se insiste en establecer el Día del MERCOSUR Ciudadano para la realización la elección en forma simultánea de los parlamentarios.

Precisa que los parlamentarios elegidos en forma directa con mandato en curso continuarán en su función hasta completar su mandato.

El Protocolo está suscripto por los cancilleres de los cuatro socios fundadores.

La interpretación del Protocolo ha de completarse con la Declaración Conjunta relativa al funcionamiento del PARLASUR

suscripta -asimismo- el 15 de abril de 2019. Entre sus considerandos se repite el fundamento en el marco de la normativa fundacional del MERCOSUR y se deja de resalto que el período de transición en la constitución del PARLASUR se comprendía entre el 31 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2014. Se destaca que el mismo fue extendido al 31 de diciembre de 2020 con el objetivo de alcanzar la elección simultánea de los parlamentarios.

A su vez se resalta que, con el fin de guardar la “simultaneidad” en la elección, se debió suscribir el Protocolo Adicional a fin de evitar el desequilibrio en la representación ciudadana. Por tales razones se decide “suspender” la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera y del párrafo segundo de la Disposición Transitoria Quinta del mismo (Artículo 1°) disponiéndose que los parlamentarios elegidos en forma directa con mandato en curso continúen en su función hasta completar el mandato. (Artículo 2°)

## **4.2. Los argumentos no explicitados en la normativa**

Varios criterios y valoraciones trascendieron las negociaciones sobre la suspensión de las elecciones directas de parlamentarios al MERCOSUR. Algunos de ellos fueron emitidos por los presidentes en sus redes sociales, así fue el caso del presidente de Paraguay. Otros pueden inferirse de algunos hechos sucedidos al interior de los Estados parte. Enunciamos algunos argumentos que se consideran han tenido peso suficiente como para motivar las decisiones en análisis.

1. Los altos costos que insumen las dietas de los parlamentarios. En Argentina los representantes reclaman dietas similares a las de los diputados nacionales. Varios de ellos han iniciado acciones judiciales. Se calcularon a principios del año 2019 en 13 (trece) millones al año<sup>4</sup>. Un fallo de la Cámara Nacional Electoral habilitó el pago de cuatro años de sueldo de manera retroactiva. El precedente podría ser invocado por los 43 (cuarenta y tres) parlamentarios ya que habilita en la misma sentencia a que tres miembros más

<sup>4</sup> Diario INFOBAE 16/04/19. *El MERCOSUR suspendió el proceso de elección directa de parlamentarios*. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/04/16/el-mercosur-suspendio-el-proceso-de-eleccion-directa-de-parlamentarios/>

presenten sus reclamos<sup>5</sup> en caso de que no tengan otros puestos en el Estado que se superpongan con la dieta.

El diputado que logró la sentencia favorable inició la demanda hace cuatro años. El fallo obliga al Estado a abonar las sumas correspondientes desde el tesoro nacional.

Para los observadores, dicho fallo revela la ausencia de una política de Estado dirigida a proponer el perfil pretendido del PARLASUR. Asimismo, se advierte la falta de un debate interno acerca de la institucionalización definitiva del órgano.

En torno al fallo se produce otro debate acerca de quien asume el pago de las dietas. En la sentencia de primera instancia se determinó que debería ser el PARLASUR. La Cámara revocó el fallo en este punto y en la Corte Suprema se encuentra sin resolver este aspecto aún. En el proceso de ejecución de sentencia quedó de manifiesto que es el Estado nacional quien debe erogar. El argumento del diputado sostiene que debe hacerlo el Estado argentino hasta que todos los países elijan sus representantes por el voto directo. Se trata ahora de un debate acerca de cuál es la partida presupuestaria correspondiente para asumir el gasto de las dietas.

2. El descrédito del que adolece el Parlamento desde que se planteara la asunción como representante en el bloque de quienes tuvieran orden de captura a nivel nacional. Del mismo modo el debate que se abrió en torno a las inmunidades de los parlamentarios del bloque<sup>6</sup>.

3. La inactividad de la que ha adolecido el bloque durante los años 2015, 2016 y 2017. Ante este argumento se ha propuesto el Ejecutivo nacional elevar el perfil del organismo. Se ha observado que la actividad desarrollada desde su creación insume en promedio unas ocho reuniones anuales como máximo.

<sup>5</sup> Diario CLARIN 6/03/20. *Un fallo judicial abre la puerta al pago millonario de sueldos a legisladores del PARLASUR*. Disponible en: [https://www.clarin.com/politica/fallo-judicial-abre-puerta-legisladores-parlasur-cobren-sueldo\\_0\\_ZJzPVaDb.html](https://www.clarin.com/politica/fallo-judicial-abre-puerta-legisladores-parlasur-cobren-sueldo_0_ZJzPVaDb.html)

<sup>6</sup> Para profundizar sobre este tema puede consultarse el fallo dictado por los camaristas Santiago H. Corcuera, Alberto Ricardo Dalla Vía y Rodolfo Emilio Munne en la causa: "Milman, Gerardo Fabián c/ EN-PEN s/ proceso de conocimiento – respecto del artículo 16 de la ley 27.120", del 15 de octubre de 2015.

4. El PARLASUR no emite legislación vinculante. No puede emitirla pues no se le han otorgado facultades supranacionales en razón de la asimetría constitucional existente entre los socios fundadores. Es un debate pendiente entre las tendencias monistas y dualistas en los órdenes internos de los Estados parte.

5. No se ha verificado prioridad o urgencia en establecer las elecciones simultáneas. Se entiende como más prudente preparar con tiempo las legislaciones nacionales para ese momento.

## **5. Alcances y consecuencias de la suspensión de la elección de parlamentarios**

Ante la inminencia de lo que sucedería días después, el presidente del PARLASUR Diputado Daniel Caggiani (Frente amplio – Uruguay) presentó una nota formal al Canciller argentino el 9 de abril de 2019 en la que expresamente solicitó que: “ante cualquier proyecto de modificación de este parlamento, sea activada la consulta para que pueda ser elaborado un dictamen al respecto”<sup>7</sup>. El legislador fundamentó la solicitud en la función que cumple el Parlamento en cuanto a que el PARLASUR mantiene entre sus competencias el seguimiento en la internacionalización de normas en los Estados parte. No obstante lo actuado, no se produjo ninguna respuesta a lo planteado por el legislador.

Los alcances de la suspensión dispuesta producen sus efectos particularmente en los dos países que han elegido por el sufragio directo, universal y secreto a sus representantes ante el PARLASUR.

En el caso de Paraguay, el presidente Mario Abdo Benítez declaró textualmente:

*“Con miras a una mejor disposición del dinero de todos los paraguayos, y de conformidad al derecho internacional, los presidentes de países del MERCOSUR decidimos suspender la*

<sup>7</sup> Chabay, E. (2019) *El gobierno suspendió la elección al Parlasur y provocó un roce a escala internacional*. Diario El Cronista. 16/04/19. Disponible en: <https://www.cronista.com/economiapolitica/El-Gobierno-suspendio-la-eleccion-al-Parlasur-y-provoco-un-roce-a-escala-internacional-20190416-0058.html>

*próxima elección directa de parlamentarios del MERCOSUR; el dinero ahorrado será destinado a la inversión social*<sup>8</sup>.

Las elecciones directas de parlamentarios al PARLASUR fueron suspendidas en Paraguay hasta el 30 de junio de 2023<sup>9</sup>.

La suspensión analizada impactó directamente en la Argentina que preparaba los comicios de octubre de 2019. Inmediatamente el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 343/2019<sup>10</sup> conteniendo la convocatoria a elecciones nacionales.

El mencionado cuerpo legal se dictó en virtud de la ley N° 26.571 y sus modificatorias que estableció que en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias que tendrían lugar en Argentina, debían votarse candidatos a integrar el parlamento del MERCOSUR cuando se produjese el proceso electoral nacional junto a todos los cargos que se renovasen.

En el decreto del poder ejecutivo se reconoce que 43 parlamentarios del MERCOSUR finalizan su mandato. Aun así, y con fundamento en el Protocolo Adicional al Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, se expresa que: “se suspende la aplicación de las disposiciones del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR en lo relativo a la elección directa de los Parlamentarios” dado que no corresponde convocar al electorado habiéndose suscripto el protocolo adicional mencionado.

Inmediatamente se produjeron acciones judiciales. La Cámara Nacional Electoral dio lugar a un recurso de apelación y revocó el fallo de la jueza de primera instancia María Servini que había convalidado la eliminación de las elecciones para legisladores del PARLASUR. En el fallo de segunda instancia, los jueces resolvieron ordenar al poder ejecutivo que convoque a esos comicios. El fallo no incluyó precisiones en relación al tiempo de implementación ni a la manera de ejecutar la manda judicial.

<sup>8</sup> Sputniknews 15/04/19. *El MERCOSUR suspende elecciones de parlamentarios para ahorrar*. Disponible en: <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201904151086718283-elecciones-en-mercosur/>

<sup>9</sup> Diario Última hora 15/04/19. *MERCOSUR suspende elecciones para miembros del Parlasur*. Disponible en: <https://www.ultimahora.com/mercosur-suspende-elecciones-miembros-del-parlasur-n2813662.html>

<sup>10</sup> Decreto 343/19. B.O.N. 10/05/19

Entre los fundamentos del fallo se expresa que tanto la Declaración Conjunta como el Protocolo Adicional suscripto por los Cancilleres no reúnen las características de un tratado internacional. “La voluntad de suspender la elección directa por voto universal y secreto es una cuestión que por su relevancia debió someterse a consideración del Congreso de la Nación antes de entenderla como internalizada y vigente. En su lugar se recurrió a una declaración que se fundaría directamente en un pretendido imperio, sin mayor análisis, del derecho internacional por sobre el derecho interno, argumento que no resulta admisible por lo ya expuesto”<sup>11</sup>.

El fallo se emitió cuatro días antes de los comicios del 27 de octubre, de modo que la inminencia de las elecciones nacionales volvió la orden judicial de imposible cumplimiento y por ende abstracta.

### **5.1. Algunas cuestiones contradictorias en debate en torno a la Declaración Conjunta al Protocolo Adicional**

#### **- Internación de la norma en la legislación de los Estados Parte**

Los dos acuerdos alcanzados en el ámbito del MERCOSUR se efectivizaron sin la debida internación en el derecho interno de los Estados parte. Con fundamento en este aspecto la Cámara de Diputados de la Nación Argentina resolvió en el marco del Expte. 1956-D-2019: “Rechazar la Decisión del CMC expresada a través de la Declaración Conjunta relativa al funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR”. Asimismo, dispuso: “Ratificar el rol insoslayable del Congreso de la Nación en lo que se refiere al rechazo o aprobación de los tratados o modificación de los mismos (CN Artículo 75 incs. 22 y 24). El Protocolo constitutivo es la ley 26.146 que no fue derogada”. Se manifestó así: “Expresar preocupación por la firma del Protocolo Adicional pues constituye un retroceso institucional sin precedentes en el proceso de integración regional”.

<sup>11</sup> Dalla Via, A. – Corcuera, S. 22/10/19 S. Fallo de la Cámara Nacional Electoral sobre la convocatoria a elecciones de parlamentarios al PARLASUR.

**- Necesidad de una interpretación armónica de la normativa MERCOSUR.**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 del Protocolo de Ouro Preto que consagra el principio de jerarquía normativa del derecho del MERCOSUR, los protocolos no pueden ser derogados por decisiones del CMC. Se necesita un cuerpo legal de superior jerarquía normativa conforme definiera en los acuerdos fundacionales.

A todo evento, el Artículo 57. b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es de aplicación supletoria siempre que no contradiga normas del derecho del MERCOSUR.

**- Cumplimiento de la Recomendación del PARLASUR de extender el plazo hasta diciembre de 2020 para realizar reformas electorales.**

La extensión del plazo para proceder a realizar elecciones simultáneas fue ratificada por las Decisiones 18/11 y 11/ 14 del CMC en reuniones ordinarias. Un camino posible, que no fue recorrido, hubiese consistido en una nueva negociación sobre esta cuestión a fin de fijar alternativas que considerasen todas las realidades de los países miembros.

También podría haberse aplicado lo dispuesto en el Artículo 4° inc. 12 del PCPM que establece: “el Parlamento elaborará dictámenes sobre todos los proyectos de normas del MERCOSUR que requieran aprobación legislativa en uno o varios Estados Parte, en un plazo de 90 días de efectuada la consulta”.

**- Consideración a que el Congreso argentino no puede prorrogar mandatos**

En las actuaciones judiciales referidas, el Fiscal Electoral dictaminó que el Código Electoral se encuentra vigente y no puede superponérsele la Declaración Conjunta sobre la suspensión de las elecciones de parlamentarios del MERCOSUR.

La jueza de primera instancia, si bien rechazó un amparo presentado, exhortó al Ejecutivo a “dar cumplimiento al trámite legislativo en relación al Protocolo Adicional”. El ejecutivo no envió proyecto para su ratificación.

### **- La reunión de Cancilleres no constituye un órgano del MERCOSUR**

Otro aspecto a considerar es que la reunión de cancilleres no es un órgano de la estructura institucional del MERCOSUR y por tal razón no tiene facultades legisferantes.

## **Conclusiones**

Subyace en el temperamento manifestado por el Consejo Mercado Común la insatisfacción con el rol cumplido por el Parlamento del MERCOSUR en los últimos años. Ha quedado en evidencia que Brasil y Uruguay no han implementado las reformas legislativas y de adecuación constitucional para poder viabilizar las elecciones directas de los parlamentarios mercosureños.

Nos preguntamos en este estado de situación: ¿Cómo adquiere legitimidad la estructura orgánica del MERCOSUR? Avances y retrocesos en el proceso de construcción institucional en el bloque dejan expuesta la ausencia de una política al largo plazo sostenida.

Con la emisión de los dos documentos del CMC se produce el interrogante acerca del nivel de representatividad que la ciudadanía ostenta en el proceso de integración. Este señalamiento conduce al cuestionamiento respecto del necesario equilibrio institucional que debería alcanzar el MERCOSUR.

Queda planteada, una vez más, la necesidad de fortalecer la estructura institucional y propender a su completamiento si es que ha de sostenerse como objetivo de este proceso de integración su profundización más allá del incremento de los intercambios comerciales.

## **Bibliografía**

- ABDO BENITEZ, M. [@MaritoAbdo]. (15 de abril 2019). *Con miras a una mejor disposición del dinero de todos los paraguayos, y de conformidad al derecho internacional*. Twitter. <https://twitter.com/MaritoAbdo/status/1117756531804639233>
- ÁLVAREZ, M. V. (2008). El Parlamento del MERCOSUR: ¿hacia un

- proceso de integración democrático?. *Temas y Debates*, (16). <http://hdl.handle.net/2133/1446>.
- ARAGÓN GONZÁLEZ, L. (2011). La dimensión política de la deconstrucción. *Revista Internacional de Filosofía*, (54), 45-59. <http://hdl.handle.net/10201/48629>
- ATANASOFF, A. (2004). Introducción. En Fundación Konrad Adenauer y Comisión Parlamentaria Conjunta MERCOSUR, (eds), *Hacia el Parlamento del MERCOSUR. Una recopilación de documentos*. (pp 17- 22). Comisión Parlamentaria Conjunta MERCOSUR; Konrad Adenauer Stiftung. [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=576e3246-9055-908e-de7b-ba547efb4447&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=576e3246-9055-908e-de7b-ba547efb4447&groupId=252038)
- BEETHAM, D. (2006) *El Parlamento y la Democracia en el siglo XXI. Una guía de buenas prácticas* (Trad A. Thaler-de Klem). Unión Interparlamentaria [http://archive.ipu.org/PDF/publications/democracy\\_sp.pdf](http://archive.ipu.org/PDF/publications/democracy_sp.pdf)
- BOBBIO, N. (1984). Las promesas incumplidas de la democracia (Trad. M. Grannel), *Mondoperaio*, (5). <https://www.omegalfa.es>
- Cámara Nacional Electoral. Sentencia C.-3059/2019/CA1, Partido Justicialista en el orden nacional y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional-Estado Nacional s/ amparo acción de Inconstitucionalidad; 22 de octubre de 2019. <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/086/774/000086774.pdf>
- Cámara Nacional Electoral. Sentencia C-1858/2015/CA1-CA2, Milman, Gerardo Fabián c/ EN-PEN s/proceso de conocimiento-respecto del artículo 16 de la ley 27.120; 15 de octubre 2015. <http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-electoral-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-milman-gerardo-fabian-pen-proceso-conocimiento-respecto-articulo-16-ley-27120-fa15140042-2015-10-15/123456789-240-0415-1ots-eupmocsollaf?>
- CARRANZA, G. G. (2017). Iter constitutivo y desafíos del parlamento del Mercosur. Especial alusión al caso argentino. *Cuestiones Constitucionales*, 36, 51-77. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919318300167>
- CHABAY, E. (2019, 16 de Abril). El gobierno suspendió la elección al Parlasur y provocó un roce a escala internacional. *El Cronista*. <https://www.cronista.com/economiapolitica/El-Gobierno-suspendio-la-eleccion-al-Parlasur-y-provoco-un-roce-a-escala>

- internacional-20190416-0058.html
- Clarín. (2020, 6 de marzo). *Un fallo judicial abre la puerta al pago millonario de sueldos a legisladores del PARLASUR*. [https://www.clarin.com/politica/fallo-judicial-abre-puerta-legisladores-parlasur-cobren-sueldo\\_0\\_ZJzPVaDb.html](https://www.clarin.com/politica/fallo-judicial-abre-puerta-legisladores-parlasur-cobren-sueldo_0_ZJzPVaDb.html)
- Decreto 343 de 2019. (Presidencia de la Nación Argentina). Elecciones Nacionales. 9 de mayo de 2019. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/207294/20190510>
- Decisión 23/05 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR de 2005. Protocolo constitutivo del Parlamento del MERCOSUR. 8 de diciembre de 2005. [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=195](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=195)
- Decisión 28/10 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR de 2010. Criterio de representación ciudadana. 18 de octubre de 2010 [http://www.sice.oas.org/Trade/MRCSRS/Decisiones/DEC2810\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/Trade/MRCSRS/Decisiones/DEC2810_s.pdf)
- DEL PARDO FLORES, R. (2009). Lo político entre pragmatismo y deconstrucción: de Rorty a Derrida. En R. Salles, (coord.), *Actas del II Coloquio de Doctorandos Programa de Maestría y Doctorado en Filosofía – UNAM* (pp. 17-30). Universidad Nacional Autónoma de México. [http://www.posgrado.unam.mx/filosofia/publica/2\\_coloquioDoct.html](http://www.posgrado.unam.mx/filosofia/publica/2_coloquioDoct.html)
- DERRIDA, J. (1989). La estructura, el signo y el juego en el discurso de las ciencias humanas. En Autor, *La escritura y la diferencia* (Trad. P. Peñalver) (pp. 383-401). Anthropos. (Trabajo original publicado en 1967)
- DREYZIN DE KLOOR, A. (2004). La necesidad de un Parlamento para el MERCOSUR. En Fundación Konrad Adenauer y Comisión Parlamentaria Conjunta (eds.), *Hacia el Parlamento del MERCOSUR. Una recopilación de documentos* (pp. 23-39). Comisión Parlamentaria Conjunta MERCOSUR; Konrad Adenauer Stiftung. [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=576e3246-9055-908e-de7b-ba547efb4447&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=576e3246-9055-908e-de7b-ba547efb4447&groupId=252038)
- FERRER, A. (2015, 28 de septiembre). El MERCOSUR ideal y el que es posible. *Mercado. ¿Tiene futuro el MERCOSUR?* <http://www.mercado.com.ar/notas/grandes-interrogantes/8019437/tiene-futuro-el-mercosur>
- Fundación Konrad Adenauer y Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. (eds.) (2004). *Hacia el Parlamento del MERCOSUR. Una recopilación de documentos*. Comisión

- Parlamentaria Conjunta MERCOSUR; Konrad Adenauer Stiftung. [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=576e3246-9055-908e-de7b-ba547efb4447&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=576e3246-9055-908e-de7b-ba547efb4447&groupId=252038)
- GAJATE, R. (2014). Sistemas electorales y el Parlamento del MERCOSUR. Desafíos. En R. Gajate (ed. y dir.) *Construcción Institucional en el MERCOSUR* (pp. 141-176). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad Nacional de La Plata.
- GRANDI, J. y BIZZÓZERO, L. (1997). Hacia una sociedad civil en el MERCOSUR. Viejos y nuevos actores en el tejido subregional. *Integración y Comercio*, (3), 33-50. [http://intallib.iadb.org/intal/catalogo/Catalogo.aspx?search=SI&auto=Bizz%C3%B3zero&auto\\_tipo=or&orden=1](http://intallib.iadb.org/intal/catalogo/Catalogo.aspx?search=SI&auto=Bizz%C3%B3zero&auto_tipo=or&orden=1)
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2019, 8 de marzo). Proyecto de Ley (Expte. 0348-D-2019) Suspensión de la aplicación de la ley 27120 con relación a los parlamentarios del MERCOSUR. Excepción. <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=0348-D-2019>
- Infobae. (2019, 16 de abril). *El MERCOSUR suspendió el proceso de elección directa de parlamentarios*. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/04/16/el-mercosur-suspendio-el-proceso-de-eleccion-directa-de-parlamentarios/>
- KRIEGER, P. (2004). La deconstrucción de Jacques Derrida (1930-2004). *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, (84), 179-188. <https://doi.org/10.22201/iie.18703062e.2004.84.2179>
- LEÓN, E. (2009). El giro hermenéutico de la fenomenológica en Martin Heidegger. *Polis. Revista Latinoamericana*, (22), 1-15. <https://journals.openedition.org/polis/2690>
- Ley 26.571 de 2006. Democratización de la representatividad política, transparencia y equidad social. 02 de diciembre de 2006. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161453/texact.htm>
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina. (2019). *PARLASUR: Estados Parte acuerdan la suspensión de la elección directa de sus integrantes*. <https://www.cancilleria.gob.ar/es/destacados/parlasur-estados-partes-acuerdan-la-suspension-de-la-eleccion-directa-de-sus-integrantes>
- Mercado. (2015, 28 de septiembre). *¿Tiene futuro el MERCOSUR?* <http://www.mercado.com.ar/notas/grandes-interrogantes/>

8019437/tiene-futuro-el-mercosur

- Mercado Común del Sur. (2019, 15 de abril). *Declaración conjunta relativa al funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR*. <https://www.mercosur.int/documento/declaracion-conjunta-relativa-al-funcionamiento-del-parlasur/>
- Mercado Común del Sur. (2016, 13 de septiembre). *Declaración conjunta relativa al funcionamiento del MERCOSUR y al Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR*. <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/noticias/declaracion-conjunta-relativa-al-funcionamiento-del-mercosur-y-al-protocolo>
- Parlamento del MERCOSUR. (2009, 17 de agosto). *Firman acuerdo entre el PARLASUR y el Programa MERCOSUR Social y Solidario*. <https://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/v/1005/1/parlasur/firman-acuerdo-entre-parlasur-y-el-programa-mercosur-social-y-solidario.htm>
- Parlamento del MERCOSUR. (2009, 28 de abril). *Acuerdo Político por el cual el Parlamento del MERCOSUR propone al Consejo del Mercado Común la adopción del criterio de representación ciudadana para su composición, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda del Protocolo Constitutivo*. [https://www4.hcdn.gob.ar/diputadosmercosur/documentos\\_institucionales/acuerdopolitico.pdf](https://www4.hcdn.gob.ar/diputadosmercosur/documentos_institucionales/acuerdopolitico.pdf)
- Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR. 17 de abril de 2019. <https://www.mercosur.int/documento/protocolo-adicional-al-protocolo-constitutivo-del-parlasur/>
- Organización de Naciones Unidas. (2005). *Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005*. [https://www.un.org/spanish/summit2005/fact\\_sheet.html](https://www.un.org/spanish/summit2005/fact_sheet.html)
- PEÑA, F. (2015, marzo). Los espacios regionales y la transición del orden mundial: Su protagonismo en la construcción de una renovada gobernanza económica global. *Newsletter sobre relaciones comerciales internacionales*. <http://www.felixpena.com.ar/index.php?contenido=-negociaciones&neagno=informes/2015-03-espacios-regionales-orden-mundial>
- PEÑA, F. (2014, enero). La curva del desencanto: Factores que suelen conducir a la frustración de los procesos de integración regional. *Newsletter sobre Relaciones Comerciales Internacionales*. <http://>

[www.felixpena.com.ar/index.php?contenido=negociaciones  
&neagno=2014](http://www.felixpena.com.ar/index.php?contenido=negociaciones&neagno=2014)

- RACOVSKIK, M. A. y RAIMUNDI, C. (comps.). (2016). *¿Fin de ciclo o paréntesis en la región? Balance de la última década y reflexiones sobre el nuevo escenario para el MERCOSUR* (Documento de Trabajo N° 4 de FLACSO). FLACSO Argentina. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/flacso-ar/20171108042520/pdf\\_1482.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/flacso-ar/20171108042520/pdf_1482.pdf)
- SILVA BASCUÑAN, A. (1997). *Tratado de Derecho Constitucional* (2° ed., Tom. 1). Editorial Jurídica de Chile. (Trabajo original publicado en 1963)[https://books.google.com.ar/books?id=b7SuZrunT2cC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ar/books?id=b7SuZrunT2cC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- SORIA GUADALUPE, A. (2020, 24 de febrero). Buscan elevar el perfil del PARLASUR luego de años de parálisis. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/buscan-elevar-el-perfil-del-parlasur-luego-de-anos-de-paralisis-nid2336674>
- SPUTNIKNEWS. (2019, 15 de Abril). *MERCOSUR suspende elecciones de parlamentarios para ahorrar*. <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201904151086718283-elecciones-en-mercosur/>
- TARDITI, E. (2016). Mercosur en crisis o cuando lo excepcional se vuelve ordinario. *Anuario de Integración*, (13), 208-222. <http://www.cries.org/?p=3856>
- Última hora. (2019, 15 de abril). *MERCOSUR suspende elecciones para miembros del Parlasur*. <https://www.ultimahora.com/mercosur-suspende-elecciones-miembros-del-parlasur-n2813662.html>
- VAILLANT, M. (2016, 8 de noviembre). La región y su laberinto. *Portal 180*. [http://www.180.com.uy/articulo/65155\\_la-region-y-su-laberinto](http://www.180.com.uy/articulo/65155_la-region-y-su-laberinto)
- VAZQUEZ, M. (2016, 11 de diciembre). Crónica de un golpe anunciado. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/8118-cronica-de-un-golpe-anunciado>